



cegaip7 RECIBIDO  
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. DE NIJAI IA III PARTES  
26 NOV. 2015 SM  
HORA: 2:10 A. SIMPLER: 02  
AUTOS: 03 A. CERTIFICADOR: 01

105

Queja: 270/2015-1  
**ELIMINADO 1**  
Exp.788UIP/TA15.1/135-2015

**H. COMISIÓN ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTE.-**

**Lic. Luis Enrique Vera Noyola**, en mi carácter de Director de la Unidad de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información (Unidad de Información Pública) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí el cual tengo acreditado en autos, comparezco en la queja **270/2015-1**, con respeto expongo:

Por el presente hago del conocimiento de esta H. Comisión que la información referente al sueldo con el que percibieron en enero de 2013 dos mil trece los trabajadores señalados por el solicitante y que refiere la resolución dictada en la presente queja, ha sido puesta de a disposición del solicitante para consulta y/o reproducción.

En cuanto a todo lo actuado en el expediente 23/2012/J.E. COL, correspondiente a la demanda interpuesta por el Sindicato Independiente de los trabajadores de la UASLP supuestamente en contra de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como a todo lo actuado en el expediente del Juicio de Amparo 270/2013-1, correspondiente al amparo interpuesto al laudo generado en contra del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP por la supuesta demanda interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en conformidad al oficio OAG/641/2015, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, emitido por el Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, Abogado General de la Universidad, se informe que al no haber sido la universidad parte en los juicios 23/2012/J.E. COL ni 270/2013-1, en los archivos de la Universidad no existen actuaciones correspondientes a los expedientes de dichos litigios.

Aun cuando se trata de un hecho negativo, a manera de dar elementos de soporte a lo aseverado, considerando que la solicitud de información versa sobre un juicio de amparo (270/2013-1) que, según el solicitante, fue consecuencia del diverso juicio 23/2012/J.E. COL por haber impugnado, según el peticionario, el laudo que en ese juicio se dictó, lo que indica que se trata de litigios en materia laboral, se procedió a realizar un ejercicio de consulta de expedientes en el sistema de consulta del Poder Judicial de la

UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN  
Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx

**Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

106

Federación ([www.dgepj.cjf.gob.mx](http://www.dgepj.cjf.gob.mx)), por ser sus órganos los competentes para conocer y resolver de los juicios de amparo, según los artículos 103 y 107 de la Carta Magna, sin que ninguno de los expedientes fuera localizado.

En mérito de lo anterior es que se informa a esta Comisión la imposibilidad material de hacerle llegar documentación que no existe en los archivos de la universidad, ya que esta última no tuvo intervención como parte procesal en ningún de los litigios identificados con los números de expediente 23/2012/J.E. COL y amparo 270/2013-1, en términos de los artículos 689 de la Ley Federal del Trabajo y 5° de la Ley de Amparo, que señalan quiénes serán partes en los juicios laborales y de amparo, respectivamente.

A este respecto, es aplicable el criterio **7/10** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, actualmente INAI, el cual señala: *"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia."* Lo anterior, tomando en cuenta que no se desprende obligación alguna de contar con los expedientes solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Por último, cabe referir que al momento de informar al solicitante la respuesta original, motivo de la presente queja, se orientó al solicitante a donde debe solicitar dicha información, ya que la Universidad no emite, no es parte, ni tampoco posee o resguarda los expedientes solicitados.

Por lo expuesto atentamente solicito:

**UNICO:** Se me tenga por informando respecto al cumplimiento dado a la resolución dictada en la presente queja.

**San Luis Potosí, a de 25 de noviembre de 2015.**  
**"SIEMPRE AUTONOMA POR MI PATRIA EDUCARÉ"**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**LIC. LUIS ENRIQUE VERA NOYOLA**  
**DIRECTOR.**

UNIDAD DE ENLACE



**UASLP**  
Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

ANEXO 01  
-CERTIFICADO-

107

EL SUSCRITO L.E. DAVID VEGA NIÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA MISMA,


- CERTIFICO -

QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS SON COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES LOS CUALES TUVE A LA VISTA, CONSTANDO DE SIETE FOJAS, Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, EXTENDIENDOSE LA PRESENTE PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVenga-----

DOY FE.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de noviembre 2015.

"SIEMPRE AUTÓNOMA. POR MI PATRIA EDUCARÉ."  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

  
L.E. DAVID VEGA NIÑO  
SECRETARIA  
GENERAL

SECRETARIA  
GENERAL

Ávaro Obregón  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300 ext. 1046,  
1047, 1048 y 1051  
www.uaslp.mx

En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:32 horas del día 23 (VEINTIDÓS) de **Noviembre 2015 dos mil quince**. El C. Notificador autorizado por la Unidad de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, asiento que me encuentro en el domicilio **ELIMINADO 2**

**ELIMINADO 2** cerciorándome por tener a la vista la nomenclatura de la calle así como el número exterior del domicilio antes citado, el cual es señalado para oír y recibir notificaciones del C. **ELIMINADO 1** **ELIMINADO 1** peticionario dentro del expediente interno de la Unidad de Enlace de la UASLP número **Exp. 788/TA15.1/135-2015**, por lo que en este momento a petición del mismo, se le notifica el Auto de fecha 20 veinte de noviembre 2015 dos mil quince, mediante **Oficio UIP 598/2015** de fecha 20 veinte de noviembre 2015 dos mil quince, acompañado de copia simple del oficio OAG/641/2015 de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, Abogado General de la UASLP con sus anexos correspondientes a 13 trece hojas; y oficio DDH-82/2015 de fecha 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Juan José González Hernández, Jefe de la División de Desarrollo Humano de la UASLP.

Lo anterior conforme al art. 60 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como con los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, aplicado de manera supletoria.

Recibe: **ELIMINADO 1**

Quien se identifica con 10 UASLP numero 020254

Notificador Autorizado

**ELIMINADO 3**

Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero

UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Álvarez Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel: (444) 626 2300  
ext: 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx

**ELIMINADO 1, 2, 3** . *Fundamento legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 frac. XVII y XVIII, art. 24 frac. VI, art. 82 frac. VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Ello en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona indetectada o identificable.*

C. **ELIMINADO 1**  
**PRESENTE.-**

En el expediente citado al rubro, con fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Expediente.- **788/TA15.1/135-2015.-** Peticionario: **ELIMINADO 1**

- **San Luis Potosí, a 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince.-** Téngase por recibido instructivo de notificación sellado en esta Unidad de Enlace el día 6 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Javier Pérez Limón, auxiliar de notificación de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se informa a esta Unidad la resolución de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, dictado en la Queja **270/2015-1**, mediante el cual se modifica la respuesta, y conmina a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a para que ponga a disposición del recurrente para su consulta los documentos con los que cuente en sus archivos de donde se derive la siguiente información:

"...[SIC] todo lo actuado en el expediente 23/2012/J.E. COL, correspondiente a la demanda interpuesta por el Sindicato Independiente de los trabajadores de la UASLP en contra de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, los documentos con los que cuente en sus archivos de donde se derive la información relativa a todo lo actuado en el expediente del Juicio de Amparo 270/2013-1, correspondiente al amparo interpuesto al laudo generado en contra del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP por la demanda interpuesta en contra de la Universidad autónoma de San Luis Potosí, así como el sueldo con el que percibieron en enero de 2013 dos mil trece los siguientes trabajadores: La C. Ma. del Carmen Cervantes, el C. Juan Rivera Torres y el C. José Medina Castro, y que de requerirlo, le proporcione copia simple y/o certificada una vez efectuado el pago correspondiente...".

Visto el contenido cúmplase en sus términos, por lo que se pone del conocimiento del solicitante lo siguiente: **ELIMINADO 3**

23/10<sup>o</sup>/2015

1 de 6

**Eliminado 1, 3. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**





En relación a todo lo actuado en el expediente 23/2012/J.E. COL, correspondiente a la demanda interpuesta por el Sindicato Independiente de los trabajadores de la UASLP en contra de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como a todo lo actuado en el expediente del Juicio de Amparo 270/2013-1, correspondiente al amparo interpuesto al laudo generado en contra del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP por la demanda interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en conformidad al oficio OAG/641/2015, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, emitido por el Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se informa:

"... Me refiero a su oficio UIP/581/2015, en el que me solicita remitir a esta Unidad la documentación que enseguida se precisa, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución de 15 de octubre de 2015 emitida por la CEGAIP en los autos de la queja 270/2015-1 y que se sirvió adjuntar en copia a su oficio de antecedentes:

- "1.- Los documentos con los que cuente en [los] archivos [de esta Oficina] de donde se derive la información referente a todo lo actuado en el expediente 23/2012/J.E.COL, correspondiente a la demanda interpuesta por el Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP) en contra de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- 2.- Los documentos con los que cuente en [los] archivos [de esta Oficina] de donde se derive la información de todo lo actuado en el expediente del Juicio de amparo 270/2013-1 correspondiente al amparo interpuesto (sic) al laudo generado en contra del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP por la demanda interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí."

En atención a lo anterior, comunico a usted lo siguiente:

En el resultando y considerando primeros de la resolución de 15 de octubre de 2015 se transcribe la solicitud de acceso a la información presentada el 11 de mayo de 2015 por el C. **ELIMINADO** ! De dicha transcripción, en lo que interesa a la presente contestación, se aprecia que el solicitante requirió se le pusiera a la vista para consulta y en su caso copia de la siguiente información:

**Punto 1.-** "De todo lo actuado en el expediente 23/2012/J.E. COL correspondiente a la demanda interpuesta por el Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP) en contra (sic) esta casa educativa (UASLP)."

**Punto 2.-** "De todo lo actuado en el expediente del juicio de amparo 270/2013-1 correspondiente al amparo interpuesto al laudo generado en contra del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP por la demanda interpuesta en contra de la UASLP".

También en el considerando primero de la resolución que nos ocupa, se transcribe la respuesta proporcionada por esa Unidad de Enlace a la solicitud de información anterior y sobre los dos puntos arriba precisados, se advierte que se indicó al peticionario, por un lado, que las actuaciones del expediente 23/2012/J.E. COL pueden ser solicitadas "(...) directamente a la autoridad competente de su resguardo, es decir la H. Junta Especial para Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley (...)"; y, en otro aspecto, sobre las actuaciones del Juicio de amparo 270/2013-1



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN  
Alvaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. (444) 826 2300  
ext. 15901551 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx

**Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

110



**UASLP**  
Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

se le informó al solicitante que esta universidad "(...) no es parte directa en dicho Juicio de Amparo, en su caso 3º perjudicado, por lo que el peticionario puede solicitar las copias del expediente del Juicio de amparo a la Autoridad de Amparo que pudiera conocer de dicho asunto (...)"

Al respecto, al ser esta la primera ocasión que se requiere a esta Oficina por el expediente 23/2012/J.E.COL y por el expediente de amparo 270/2013-1, cuyas partes procesales hayan sido el Sindicato Independiente de Trabajadores de la UASLP y la UASLP, por este conducto se comunica que de acuerdo a los litigios que se han atendido en esta Oficina, correspondientes a los años 2012 y 2013, se informa que:

- ▶ No existe ningún juicio con el número 23/2012/J.E. COL u otro, que se haya seguido por demanda promovida por el Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP) en contra de esta institución educativa y en el que ésta última haya tenido intervención como parte procesal
- ▶ Tampoco existe ningún juicio de amparo con el número 270/2013-1 en donde la parte quejosa haya sido el Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP), el acto reclamado haya sido un laudo y el expediente de origen haya sido el 23/2012/J.E. COL y en el que esta universidad haya sido señalada como tercero interesado y haya intervenido como parte procesal.

En consecuencia, al no haber sido la universidad parte en los juicios 23/2012/J.E. COL ni 270/2013-1, en los archivos de esta dependencia a mi cargo no existen actuaciones correspondientes a los expedientes de dichos litigios.

De manera complementaria se hace saber a esa Unidad de Enlace que los únicos cuerpos gremiales en los que se agrupa el personal universitario de base sindical, legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad laboral competente, son: a) la Unión de Asociaciones de Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y b) el Sindicato Administrativo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; pero tampoco existen en los archivos de esta Oficina expedientes de juicios promovidos por cualquiera de estos sindicatos, bajo los números 23/2012/J.E.COL ni 270/2013-1 de amparo.

Aun cuando se trata de un hecho negativo, a manera de dar elementos de soporte a lo aseverado, considerando que la solicitud de información versa sobre un juicio de amparo (270/2013-1) que, según el solicitante, fue consecuencia del diverso juicio 23/2012/J.E. COL por haber impugnado, según el peticionario, el laudo que en ese juicio se dictó, lo que indica que se trata de litigios en materia laboral, se procedió a realizar un ejercicio de consulta de expedientes en el sistema de consulta del Poder Judicial de la Federación ([www.dgepi.cjf.gob.mx](http://www.dgepi.cjf.gob.mx)), por ser sus órganos los competentes para conocer y resolver de los juicios de amparo, según los artículos 103 y 107 de la Carta Magna.

Debido a que no se indica el órgano judicial ante quien se tramitó el amparo 270/2013-1, el ejercicio se realizó en los juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito con jurisdicción en el Estado, incluidos los foráneos (5º y 7º de Distrito).

Se consultó en cada uno de ellos el expediente de amparo con número 270/2013 "amparo indirecto" para el caso de los juzgados de Distrito y "amparo directo" (A.D.) y "amparo en revisión" (A.R.), para los tribunales colegiados. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:



**áip**  
Unidad de Enlace  
Transparencia e  
Información



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Alvaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (441) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx



**UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN**  
Ayaan Obregón No. 64  
Zona Centro • CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaedp.mx

| No. expediente consultado | Órgano Jurisdiccional      | Acto reclamado. / Materia   |
|---------------------------|----------------------------|---|
| 270/2013                  | Juzgado 2º de Distrito     | Orden de liberación preventiva de amparo en materia penal   |
| 270/2013                  | Juzgado 2º de Distrito     | Auto de formal prisión. / Penal   |
| 270/2013                  | Juzgado 4º de Distrito     | Sentencia dictada por el Juzgado 4º de Distrito en materia penal  |
| 270/2013                  | Juzgado 5º de Distrito     | Auto que desecha recurso de apelación en juicio ordinario civil, expediente de origen 2050/2010. / Civil  |
| 270/2013                  | Juzgado 6º de Distrito     | Orden de aprehensión, presentación, comparecencia y/o investigación y su cumplimiento. / Penal  |
| 270/2013                  | Juzgado 6º de Distrito     | Orden de aprehensión, presentación, comparecencia y/o investigación y su cumplimiento. / Penal  |
| 270/2013 A. D.            | Primer Tribunal Colegiado  | Sentencia dictada por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en el Toca 1384/2012. / Penal                                     |
| 270/2013 A. D.            | Primer Tribunal Colegiado  | Sentencia dictada por el Segundo de Distrito en el Tercer Tribunal Colegiado en el Toca 1384/2012. / Penal  |
| 270/2013 A. D.            | Segundo Tribunal Colegiado | Sentencia dictada por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en el Toca 518/2014. / Civil                                       |
| 270/2013 A. D.            | Segundo Tribunal Colegiado | Sentencia dictada por el Segundo de Distrito en el Estado, expediente de origen 11001/2010-2. / Trabajo - conflictos individuales, pago de pensiones. |
| 270/2013 A. D.            | Tercer Tribunal Colegiado  | Laudo dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el expediente 11001/2010/2. / Trabajo - conflictos individuales, pago de pensiones.   |
| 270/2013 A. D.            | Tercer Tribunal Colegiado  | Auto de liberación preventiva de amparo en materia penal, expediente 201/2013. / Trabajo - conflictos individuales, pago de pensiones.                |

\*se anexan capturas de pantalla de las consultas realizadas el 19/XI/2015 en [www.dcepi.cjf.gob.mx](http://www.dcepi.cjf.gob.mx)

Como se concluye de lo anterior, ninguno de los expedientes de amparo tramitados en los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación competentes, corresponde a los datos del expediente requerido en la solicitud de acceso a la información de antecedentes.

Los dos únicos en los que un expediente de amparo 270/2013 corresponde a asuntos de materia laboral o del trabajo, fue en el Tercer Tribunal Colegiado; sin embargo, en el amparo directo 270/2013 de este Tribunal, el expediente de origen es el 11001/2010-2 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que no coincide con el expediente de origen 23/2012/J.E.COL, indicando por el solicitante, además que por disposición de la Ley Federal del Trabajo (art. 353-S) los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley se tramitan ante las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje para asuntos de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley. Lo mismo sucede en el amparo en revisión 270/2013, en donde, si bien se refiere a materia del trabajo, el expediente de origen es el 201/2013 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado. Además, atentos a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el peticionario refiere que el amparo 270/2013 es relativo a una controversia iniciada por lo que él denomina como "Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP)"; mientras que en los dos juicios de amparo -directo y en revisión- 270/2013 del Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito que corresponden a asuntos en materia laboral, se trató de **conflictos individuales del trabajo por pago de pensiones, siendo que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la figura de los "sindicatos" es propia de las relaciones colectivas del trabajo.**

En mérito de lo anterior es que se informa a esa Unidad de Enlace la imposibilidad material de hacerle llegar documentación que no existe en los archivos de Enlace porque la universidad no tuvo intervención como parte procesal en ningún de los litigios identificados con los números de expediente 23/2012/J.E. COL y amparo 270/2013-I, en términos de los artículos 689 de la Ley Federal del Trabajo y 5º de la Ley de Amparo, que señalan quiénes serán partes en los juicios laborales y de amparo, respectivamente...".



113



En conformidad a lo anterior, hágase entrega al recurrente para conocimiento en copia simple del oficio OAG/641/2015, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, emitido por el Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, mediante el cual se informa que la información solicitada a los expedientes solicitados **no existen**, en virtud de que la Universidad **no tuvo intervención como parte procesal** en ninguno de los litigios identificados con los números de expediente **23/2012/J.E. COL y amparo 270/2013-1**, en términos de los artículos 689 de la Ley Federal del Trabajo y 5º de la Ley de Amparo, que señalan quiénes serán partes en los juicios laborales y de amparo, respectivamente.

A este respecto es aplicable el criterio **7/10** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, actualmente INAI, el cual señala: "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.". Lo anterior, tomando en cuenta que no se desprende obligación alguna de contar con los expedientes solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

En cuanto al sueldo con el que percibieron en enero de 2013 dos mil trece los siguientes trabajadores: La C. Ma. del Carmen Cervantes, el C. Juan Rivera Torres y el C. José Medina Castro, y que de requerirlo, tomando en cuenta que dicha información ya consta en esta Unidad de Enlace, otórguese para conocimiento del solicitante, copia simple del oficio DDH-82/2015, de fecha 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, emitido por el Lic. Juan José González Hernández, Jefe de la División de Desarrollo Humano, mediante el cual se hace constar la información solicitada.

Por lo anterior, adicionalmente a la entrega en copia simple del oficio DDH-82/2015, emitido por el Lic. Juan José González Hernández, Jefe de la División de Desarrollo Humano, se pone a disposición del peticionario la información por un término de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo a efecto de consultar y/o reproducir a su costa la información solicitada, esto último previo



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Av. Juárez Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 76000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx

114



el pago de derechos correspondientes por copias simples y/o certificadas a que se refiere el artículo 56 fracción I y III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad, poniendo de su conocimiento que actualmente el costo por expedición de copia certificada tiene un costo de \$35 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N) por foja, tramite que puede gestionar ante la oficina de la Unidad de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicada en Álvaro Obregón numero 64, Zona Centro, C.P. 78000, en un horario de las 9:00 horas a las 15:00 horas, de lunes a viernes, conforme al calendario universitario, apercibido que para el caso de no hacerlo, se dará por concluido el presente asunto y se mandara archivar de conformidad con el acuerdo numero 290/2009 emitido por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se autoriza al notificador Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero para que de forma inmediata se constituya en el domicilio autorizado del peticionario y notifique el presente acuerdo, así mismo, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida en el presente asunto, se autorizan días y horas inhábiles para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Reglamento de Transparencia Universitario de conformidad al artículo 10 de este.

Así lo acordó y firma el **Lic. Luis Enrique Vera Noyola**, Director de la Unidad de Enlace, Transparencia e Información (Unidad de Información Pública) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. "RUBRICA".

Lo anterior, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 34, 36 fracciones I, II, III y VII así como el artículo 59 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración, quedo de Usted.

**"SIEMPRE AUTÓNOMA POR MI PATRIA EDUCARÉ"**

**LIC. LUIS ENRIQUE VERA NOYOLA**  
DIRECTOR



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaeip.mx

19 NOV 2015

OAG/641/2015

19 de noviembre de 2015.

**LIC. LUIS ENRIQUE VERA NOYOLA**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE, TRANSPARENCIA**  
**E INFORMACIÓN DE LA UASLP.**  
**P R E S E N T E .-**

Me refiero a su oficio **UIP/581/2015**, en el que me solicita remitir a esa Unidad la documentación que enseguida se precisa, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución de 15 de octubre de 2015 emitida por la CEGAIIP en los autos de la queja 270/2015-1 y que se sirvió adjuntar en copia a su oficio de antecedentes:

**"1.- Los documentos con los que cuente en [los] archivos [de esta Oficina] de donde se derive la información referente a todo lo actuado en el expediente 23/2012/J.E.COL, correspondiente a la demanda interpuesta por el Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP) en contra de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.**

**2.- Los documentos con los que cuente en [los] archivos [de esta Oficina] de donde se derive la información de todo lo actuado en el expediente del Juicio de amparo 270/2013-1 correspondiente al amparo interpuesto (sic) al laudo generado en contra del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP por la demanda interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí."**

En atención a lo anterior, comunico a usted lo siguiente:

En el resultando y considerando primeros de la resolución de 15 de octubre de 2015, se transcribe la solicitud de acceso a la información presentada el 11 de mayo de 2015 por el C. **ELIMINADO 1**. De dicha transcripción, en lo que interesa a la presente contestación, se aprecia que el solicitante requirió se le pusiera a la vista para consulta y en su caso copia de la siguiente información:

**Punto 1.-** "De todo lo actuado en el expediente 23/2012/J.E. COL correspondiente a la demanda interpuesta por el Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP) en contra (sic) esta casa educativa (UASLP)."

**Punto 2.-** "De todo lo actuado en el expediente del Juicio de amparo 270/2013-1 correspondiente al amparo interpuesto al laudo generado en contra del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP por la demanda interpuesta en contra de la UASLP".

También en el considerando primero de la resolución que nos ocupa, se transcribe la respuesta proporcionada por esa Unidad de Enlace a la solicitud de información

ABOGADO  
GENERAL

Álvaro Obregón 64  
Planta alta Edificio Central  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826.2300  
ext. 1541 a la 1548  
www.uaslp.mx

**Eliminado 1 . Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

116

anterior y sobre los dos puntos arriba precisados, se advierte que se indicó al peticionario, por un lado, que las actuaciones del expediente 23/2012/J.E. COL pueden ser solicitadas "(...) directamente a la autoridad competente de su resguardo, es decir la H. Junta Especial para Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley (...)"; y, en otro aspecto, sobre las actuaciones del juicio de amparo 270/2013-1 se le informó al solicitante que esta universidad "(...) no es parte directa en dicho Juicio de Amparo, en su caso 3º perjudicado<sup>1</sup>, por lo que el peticionario puede solicitar las copias del expediente del Juicio de amparo a la Autoridad de Amparo que pudiera conocer de dicho asunto (...)".

Al respecto, al ser esta la primera ocasión que se requiere a esta Oficina por el expediente 23/2012/J.E.COL y por el expediente de amparo 270/2013-1, cuyas partes procesales hayan sido el Sindicato Independiente de Trabajadores de la UASLP y la UASLP, por este conducto se comunica que de acuerdo a los litigios que se han atendido en esta Oficina, correspondientes a los años 2012 y 2013, se informa que:

- ▶ No existe ningún juicio con el número 23/2012/J.E. COL u otro, que se haya seguido por demanda promovida por el Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP) en contra de esta institución educativa y en el que ésta última haya tenido intervención como parte procesal.
- ▶ Tampoco existe ningún juicio de amparo con el número 270/2013-1 en donde la parte quejosa haya sido el Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP), el acto reclamado haya sido un laudo y el expediente de origen haya sido el 23/2012/J.E. COL y en el que esta universidad haya sido señalada como tercero interesado y haya intervenido como parte procesal.

En consecuencia, al no haber sido la universidad parte en los juicios 23/2012/J.E. COL ni 270/2013-1, en los archivos de esta dependencia a mi cargo **no existen actuaciones correspondientes a los expediente de dichos litigios.**

De manera complementaria se hace saber a esa Unidad de Enlace que los únicos cuerpos gremiales en los que se agrupa el personal universitario de base sindical, legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad laboral competente, son: **a)** la Unión de Asociaciones de Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y **b)** el Sindicato Administrativo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; pero tampoco existen en los archivos de esta Oficina expedientes de juicios promovidos por cualquiera de estos sindicatos, bajo los números 23/2012/J.E.COL ni 270/2013-1 de amparo.

Aun cuando se trata de un hecho negativo, a manera de dar elementos de soporte a lo aseverado, considerando que la solicitud de Información versa sobre un juicio de amparo (270/2013-1) que, según el solicitante, fue consecuencia del diverso

<sup>1</sup>El subrayado es propio.

ABOGADO  
GENERAL

Alvaro Obregón 64  
Planta alta Edificio Central  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1541 a la 1548  
www.uaslp.mx

juicio 23/2012/J.E. COL por haber impugnado, según el peticionario, el laudo que en ese juicio se dictó, lo que indica que se trata de litigios en materia laboral, se procedió a realizar un ejercicio de consulta de expedientes en el sistema de consulta del Poder Judicial de la Federación ([www.dgepj.cjf.gob.mx](http://www.dgepj.cjf.gob.mx)), por ser sus órganos los competentes para conocer y resolver de los juicios de amparo, según los artículos 103 y 107 de la Carta Magna.

Debido a que no se indica el órgano judicial ante quien se tramitó el amparo 270/2013-1, el ejercicio se realizó en los juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito con jurisdicción en el Estado, incluidos los foráneos (5º y 7º de Distrito).

Se consultó en cada uno de ellos el expediente de amparo con número 270/2013, "amparo indirecto" para el caso de los juzgados de Distrito y "amparo directo" (A.D.) y "amparo en revisión" (A.R.), para los tribunales colegiados. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

| No. expediente consultado | Órgano Jurisdiccional      | Acto reclamado. / Materia   |
|---------------------------|----------------------------|---|
| 270/2013                  | Juzgado 1º de Distrito     | Orden de detención y orden de aprehensión. / Penal  |
| 270/2013                  | Juzgado 2º de Distrito     | Auto de formal prisión. / Penal   |
| 270/2013                  | Juzgado 3º de Distrito     | Orden de aprehensión. / Penal   |
| 270/2013                  | Juzgado 4º de Distrito     | Auto que desea recurso de apelación en juicio ordinario civil, expediente de origen 2050/2010. / Civil  |
| 270/2013                  | Juzgado 5º de Distrito     | Orden de aprehensión. / Penal   |
| 270/2013                  | Juzgado 6º de Distrito     | Orden de aprehensión, presentación, comparecencia y/o investigación y su cumplimiento. / Penal  |
| 270/2013                  | Juzgado 7º de Distrito     | Orden de aprehensión. / Penal   |
| 270/2013 A.D.             | Primer Tribunal Colegiado  | Sentencia Dictada por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en el Toca 1384/2012. / Penal                                   |
| 270/2013 A.R.             | Primer Tribunal Colegiado  | Sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, expediente 169/2013. / Amparo en Revisión   |
| 270/2013 A.D.             | Segundo Tribunal Colegiado | Sentencia dictada por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en el toca 518/2014. / Civil                                     |
| 270/2013 A.R.             | Segundo Tribunal Colegiado | Sentencia del Juez Segundo de Distrito en el Estado, expediente 366/2013. / Amparo en Revisión  |
| 270/2013 A.D.             | Tercer Tribunal Colegiado  | Laudo dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el expediente 11001/2010/2. / Trabajo.- conflictos individuales, pago de pensiones. |
| 270/2013 A.R.             | Tercer Tribunal Colegiado  | Auto del Juez Quinto de Distrito en el Estado dictado en el expediente 1201/2013. / Trabajo.- conflictos individuales, pago de pensiones.           |

\*Se anexan capturas de pantalla de las consultas realizadas el 19/XI/2015 en [www.dgepj.cjf.gob.mx](http://www.dgepj.cjf.gob.mx)

Como se concluye de lo anterior, ninguno de los expedientes de amparo tramitados en los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación competentes, corresponde a los datos del expediente requerido en la solicitud de acceso a la información de antecedentes.

Los dos únicos casos en los que un expediente de amparo 270/2013 corresponde a asuntos de materia laboral o del trabajo, fue en el Tercer Tribunal Colegiado; sin embargo, en el amparo directo 270/2013 de ese Tribunal, el expediente de origen es el **11001/2010-2 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, que no coincide con el expediente de origen 23/2012/J.E.COL, indicado por el solicitante, además que por disposición de la Ley Federal del Trabajo (art. 353-S) los asuntos

**ABOGADO  
GENERAL**

Alvaro Obregón 64  
Planta alta Edificio Central  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1541 a la 1548  
[www.uaslp.mx](http://www.uaslp.mx)

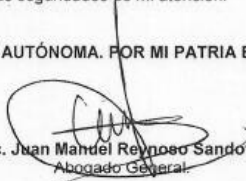


laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley se tramitan ante las **Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje para asuntos de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley**. Lo mismo sucede en el amparo en revisión 270/2013, en donde, si bien se refiere a materia del trabajo, el expediente de origen es el 201/2013 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado. Además, atentos a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el peticionario refiere que el amparo 270/2013 es relativo a una controversia iniciada por lo que él denomina como "*Sindicato Independiente de los Trabajadores de la UASLP (SITUASLP)*"; mientras que en los dos juicios de amparo -directo y en revisión- 270/2013 del Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito que corresponden a asuntos en materia laboral, se trató de **conflictos individuales del trabajo por pago de pensiones, siendo que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la figura de los "sindicatos" es propia de las relaciones colectivas del trabajo.**

En mérito de lo anterior es que se informa a esa Unidad de Enlace la imposibilidad material de hacerle llegar documentación que no existe en los archivos de esta Oficina porque la universidad no tuvo intervención como parte procesal en ninguno de los litigios identificados con los números de expediente **23/2012/J.E. COL y amparo 270/2013-1**, en términos de los artículos 689 de la Ley Federal del Trabajo y 5º de la Ley de Amparo, que señalan quiénes serán partes en los juicios laborales y de amparo, respectivamente.

Sin otro particular, reitero las seguridades de mi atención.

"SIEMPRE AUTÓNOMA. POR MI PATRIA EDUCARÉ"



Lic. Juan Mandel Reynoso Sandoval  
Abogado General

ABOGADO  
GENERAL

Álvaro Obregón 64  
Planta alta Edificio Central  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1541 a la 1548  
www.uaslp.mx

En línea Se otorga información

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| Concepto                             | Normas Contable  |
| Origen del Expediente                | Surgido Procesos de Débito en el Estado de San Luis Potosí |
| Subjeto del Tipo de Expediente       | Arquero Indígena   |
| Indicador de Situación de Expediente | 725002   |

Arquero Procesos de Débito en el Estado de San Luis Potosí - Arqueos Indígenas

Número de Expediente Único Nacional: 1327044 Número de Expediente Asignado: 2720043 Número de control Oficial de Correspondencia Control: 02442203

Captura de información

| Captura de información                        |   |
|---|---|
| Fecha presentación                            | 06/03/2013                                      |
| Fecha de ingreso                              | 06/03/2013                                      |
| Mesa  | 9   |
| Clasificación                                 | 206A2013 E.ECULTORIA                            |
| Actos reclamados                              | Orden de anotación                              |
| Actos reclamados                              | Orden de aprehensión                            |
| Actos reclamados específicos                  | Orden de aprehensión o detención y su ejecución |
| Materia (juegos indistintos)                  | Plural  |
| Sub-Materia                                   | Salidas del control cuando no se indica         |
| Ciudad reclamativa                            | San Luis Potosí                                 |
| Municipio                                     | San Luis Potosí                                 |
| Indicador de resolución reclamada             | 11 y 10   |
| Fecha resolución INE del Servicio Mediatorial | 06/03/2013                                      |
| Administración                                | Administrador                                   |
| Tipo de reclamación                           | En términos amplios                             |
| Fecha de autorización                         | 06/03/2013                                      |

Actualizado el 23 de noviembre de 2013

